



MUNICIPALIDAD  
ALTO HOSPICIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA E INVERSIONES LIGURE LIMITADA

Y

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

En Alto Hospicio, a 15 de Noviembre de 2012, comparecen, **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIGURE LIMITADA**, RUT N° 76.437.010-4, representada por don **CESARE MAURIZIO ROSSI OLIVA**, RUT 13.009.445-7, domiciliado en Baquedano N° 1.176, Iquique, en adelante el **Arrendador**, por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don **RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO**, RUT 6.621.973-9, ambos domiciliados en Av. Los Álamos N° 3101, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad** o el **Arrendatario**; los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO:**

**INMOBILIARIA E INVERSIONES LIGURE LIMITADA**, es dueña de los Locales Comerciales ubicados en Avenida Chijo número 3.167, número 3.167 A, número 3.167 B, todos del Bloque Cuatro, el Lote A-3.2 y el Lote A-3.3, en el Subcentro Urbano Bernardo Leighon Guzmán, del Sector Alto Hospicio, de la Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Primera Región Tarapacá, inscrita a su nombre a fojas 3.931 vuelta, número 6.562, del Registro de Propiedad del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

**SEGUNDO:**

En virtud de lo anterior, en este acto y por el presente instrumento, el **Arrendador**, da en arrendamiento a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, por quien acepta y arrienda su Alcalde, los Locales 18, 19 y 20, correspondientes al Lote A-3.2, ubicados en Calle Chaca número 3.058, del bien raíz singularizado precedentemente, que no cuenta con ningún tipo de mobiliario ni alhajas, los que serán destinados al funcionamiento de la **Oficina Administrativa y de Atención de Público, del Concejo Comunal de Alto Hospicio**.

**TERCERO:**

La renta de arrendamiento será la suma mensual de UF 29, pagaderos por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que ésta se devengue.

La renta así fijada se mantendrá inalterable y sin reajuste, durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado unilateralmente por el **Arrendador**, bajo

pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

**CUARTO:**

La renta de arrendamiento se pagará en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la **Municipalidad** o mediante depósito en cuenta corriente del **Arrendador**. El no pago de un mes de arrendamiento, pondrá término de inmediato al contrato sin forma de juicio, y el **Arrendador** podrá exigir judicialmente la inmediata restitución de la propiedad arrendada, sin que la demanda pueda enervarse con el pago de las rentas adeudadas.

**QUINTO:**

En este acto, la **Municipalidad** entrega al **Arrendador**, la suma de **UF 29.-**(equivalente en pesos al 15 de Noviembre de 2012 a \$661.569.-), por concepto de garantía, que el **Arrendador** declara recibir a su entera conformidad. Esta cantidad garantizará los posibles daños que se originen a la propiedad durante su uso, y será restituida a la **Municipalidad** pasados quince días contados desde el término del arrendamiento, si no existieren daños o perjuicios evaluados por las partes de común acuerdo. Asimismo, si no hubiere daños a la propiedad, las partes podrán acordar que la garantía sea imputada al pago de un mes de arrendamiento.

**SEXTO:**

Conjuntamente con la renta pactada, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y telefonía, de la propiedad arrendada, debiendo exhibir los correspondientes recibos cada vez que el **Arrendador** se los solicite. Al término del presente contrato, el **Arrendatario** deberá restituir la propiedad con el pago de estos conceptos al día.

**SEPTIMO:**

El presente contrato tendrá duración de **DOCE MESES**, contados desde el **15 de Noviembre de 2012**. Dicho plazo será renovable tácitamente por períodos iguales y sucesivos si las partes nada dicen al término del tiempo estipulado. Lo anterior no obsta a que cualquiera de las partes pueda ponerle término antes del término del período inicial o de las renovaciones, dando aviso escrito a la otra con treinta días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio que figura en la comparecencia. El plazo de treinta días a que se hace mención, comenzará a correr a partir de depositada la carta en Correos de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la **Municipalidad** podrá ponerle término anticipado e inmediato al presente contrato, si el **Arrendador** cae en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento, sin derecho a reclamo ni al pago de indemnización alguna por parte de este último en tal caso, bastando para ello el aviso precedentemente indicado dado inmediatamente después de acaecido el incumplimiento y sin necesidad de esperar el plazo de treinta días señalado.

**OCTAVO:**

El **Arrendador** entrega el inmueble en el actual estado en que se encuentra, que el **Arrendatario** manifiesta en este acto conocer y aceptar a su entera conformidad, declarando las partes que su estado es el óptimo para el destino que se le dará por el presente contrato. El **Arrendatario** se obliga, al término del arrendamiento, a devolver la propiedad arrendada en las mismas condiciones entregadas, con el natural desgaste por el uso legítimo de la propiedad y del paso del tiempo. En este sentido, el **Arrendatario** se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y efectuar las reparaciones locativas a que se refiere el Artículo 1970 del Código Civil, para cumplir con lo indicado precedentemente. Las mejoras que se pudieren efectuar a la propiedad, deberán ser autorizadas por el **Arrendador** previamente y por escrito, estableciéndose en dicha oportunidad si quedarán o no a su beneficio.

A la época de devolución, el **Arrendatario** deberá proceder a desocupar totalmente la propiedad y hacer entrega de las llaves al **Arrendador**. La restitución se formalizará mediante un Acta levantada al efecto, suscrita por ambas partes. Frente a la negativa o imposibilidad de firmar de cualquiera de los interesados, el Acta será extendida y firmada por una sola de ellas, en presencia y con la certificación de Notario Público.

**NOVENO:**

Las partes vienen en otorgar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes a todas y cada una de las presentes en este contrato.

**DECIMO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.


**UNDECIMO:**

La Personería de don **RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N° 1.655/08 de fecha 06 de Diciembre de 2008. La personería de don **CESARE MAURIZIO ROSSI OLIVA**, para representar a la **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIGURE LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha 05 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, a fojas 1.435 vuelta, número 1.222, en el Registro de Comercio de Iquique. Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.

DUODECIMO:

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Arrendador**.

En comprobante y previa lectura firman:

  
CESARE MAURIZIO ROSSI OLIVA  
INMOBILIARIA E INVERSIONES LIGURE LIMITADA  
ARRENDADOR

  
RAMON ERNESTO GALLES GILLOS CASTILLO  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
ARRENDATARIO